adelantado / estudero suyo ni otra persona alguna de su casa que no le osara ni leer ni publicar las dichas
mis cartas por ende que me pedia por merced que le mandase dar un mi vallo de maçar para que fuese alla sobre
ello e yo tovelo por bien e es mi merced de vos enbiar alla por que vos mando que tomedes las dichas mis
cartas que vos seran dadas por el dicho ferrand pes calvillo e vayades a la dicha abdat de maçar o a
otro lugar que el quier onde el dicho adelantado estudiere e le notifiquedes las dichas mis cartas e gelas
publiquedes e tomedes testimonios sobre todo ello si menester fuere e fagades cerca de la dicha
publicaçion e notificaçion de las dichas mis cartas todas las cosas e cada una dellas que ende
se requirieren e vayades con la muger e fijos del dicho ferrand pes calvillo a la dicha abdat de maçar
e al alguaçil a do dise que entiende venir por que seguramente pueda entrar en la dicha abdat
e lugar como yo mando por las dichas mis cartas e pongades tregua e seguro entre el dicho mi
adelantado e los suyos e el dicho ferrand pes calvillo e los suyos por un año / la qual dicha
tregua por vos puesta yo por esta mi carta les pongo e les mando que la guarden por el dicho tiempo
so las penas en que caen aquellos que no guardan tregua puesta por su rey e su señor natural
para lo qual vos do poder cumplido por esta mi carta e no fagades ende al por alguna
manera so pena de la mi merced dada en segovia veynte dias de noviembre año de
nasçimiento del nuestro señor jhesu christo de mill e quatroçientos e veynte e siete años yo el rey
yo diego romero la fis escrivir por mandado de nuestro señor el rey e en las espaldas de la
dicha carta desta acordada en consejo relator registrada

Para que puedan yr a poblar a las alguaçil e cotillas

Carta del rey de seguro por los que quisieren poblar el lugar de cotillas

Consejo por la graçia de dios rey de castilla de leon de toledo de galliçia de sevilla de cordova
de murçia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina a todos
los corregidores e alcaldes e merinos e alguaçiles e otros justiçias e oficiales que les quier de la abdat de maçar
e de todas las otras abdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a qualquier o qualesquier de vos
a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de estu año por salud e graçia sepades que fe
rrand pes calvillo mi vasallo se me querello diziendo en como el tenyendo un lugar suyo a que dizen lugar del
alguaçil de cotillas poblado de moros que se le fueron todos e le dexaron el dicho lugar despoblado e que a
gora que lo entiende poblar de otras personas e pianos e moros e judios asi de mis regnos como de fuera
dellos e que ya lo avia poblado e las dichas personas se avian ya venido a morar al dicho su lugar sal
vo por temor e miedo que dis que an de alfonso yanes fajardo mi adelantado mayor del regno de maçar
que dis que los amenaza que si vienen a poblar al dicho lugar del alguaçil que los destroyra e les fara e man
dara fazer todo el mal e daño que pudiere en lo qual dis que el es muy agraviado e que si asi pasase
que recibiria en ello muy grant agravio e daño por ende que me pedia por merced que sobre ello le proveyese
de remedio como la mi merced fuese mandandole dar mi carta de seguro para las tales personas
que asi vinieren a morar e poblar el dicho lugar e yo tovelo por bien e por esta mi carta e por el dicho
su traslado signado como dicho es tomo e recibo en mi guarda e so mi seguro e amparo e defendi
mi real a todas las personas e pianos e moros e judios que vinieren a morar e poblar el dicho
lugar del alguaçil de cotillas asi de mis regnos e señorios como de fuera dellos e a sus
mugeres e fijos e omes e criados e apaniaguados e a todos los que por ellos e por cada uno dellos an
de fazer que ante vos las dichas justiçias fueren nombrados e declarados por sus nombres e a todos
sus bienes dellos e de cada uno dellos e les seguro del dicho año mas fajardo e de todos sus
estuderos e familiares e de todos los que por el an de fazer e de todos los que mesmo fueren ante vos nombrados
e declarados por sus nombres de quien dixere que se recelan como dicho es e les seguro de todos ellos
para que los no mate ni fiera ni hiçiera ni mande ferir ni matar ni hiçiera ni les faga ni
mande fazer otro mal ni dapno ni desaguisado alguno en sus cuerpos ni en sus bienes sin razon e
sin derecho como no deva por que vos mando a todos e a cada uno de vos que vuestros lugares e jurisdiçiones
que fagades pregonar este mi seguro por las plaças e mercados a costumbrados de cada
abdat o villa o lugar que para ello fueredes requeridos e por ante esos pesquisidores que despues no pueda
ser allegado ynoraçia del dicho dicho que lo no sopieron ni vino a sus noticias e el dicho mi
seguro asi apregonado como dicho es si alguno o algunos fueren e pasaren contra el e lo quebrantaren
mando a vos las dichas justiçias e a cada uno de vos que procedades contra ellos e contra sus bie
nes a las mayores penas çeviles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho asi como contra
aquellos que quebrantan seguro puesto por el mandado de su rey e su señor natural e
los unos ni los otros no fagades ni fagan mandar al por alguna manera so pena de la mi merced
e de dies mil maravedis a cada uno de vos para la mi camara e de mas mando al omne que vos esta
mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos emplase que parescades ante mi
en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos emplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha
pena a cada uno a dos por que el rezo no cumplidos mi mandado e so la dicha pena mando a qualquier